



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Casaciones y Acuerdos Plenarios

Código Procesal Penal (Decreto legislativo N° 957)

Comisión Especial de Implementación
Secretaría Técnica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal





Casena del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Casaciones y Acuerdos Plenarios
Decreto Legislativo N° 957**

**Comisión Especial de Implementación
Código Procesal Penal
Secretaría Técnica**

El presente libro “Casaciones y Acuerdos Plenarios” es un trabajo realizado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Para su publicación se ha acopiado distintas resoluciones emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

La finalidad de la presente obra es la de dotar de material didáctico de función jurisdiccional que se viene dando en la aplicación del Código Procesal Penal, tan necesaria para los distritos donde se aplica el Código, así como para aquellos donde se implementará.

El presente libro es el segundo tomo de un conjunto de documentos que viene trabajando la Secretaría Técnica, los mismos que serán puestos a disposición de los distintos actores del nuevo sistema de justicia penal.

**COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN
CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presidencia:

**DRA. EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos**

Perú

Comisión Especial de Implementación del CPP

Reforma Procesal Penal

Justicia rápida y transparente

Tomo II

Casaciones y
Acuerdos Plenarios
Decreto Legislativo N° 957

Colección
REFORMA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
Comisión Especial de Implementación
Código Procesal Penal

Colección REFORMA

**Tomo II
Casaciones y
Acuerdos Plenarios
D. L. N° 957
2012**

ISBN: 978-612-46283-1-3



©Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación
Código Procesal Penal
<http://www.minjus.gob.pe/cpp/comision>

Scipión Llona N° 350 Miraflores,
Lima 18. Perú

Teléfonos:
(511) 204-8020
(511) 204-8076
(Anexo 1268/1397)

Edición: A cargo de la Secretaría Técnica CEI-CPP

Impreso en Perú
Representaciones Generales 2000 S.A.C.
<http://www.representacionesgenerales2000.com>
Au. Gran Chimú 191 - Zárata

Tiraje: 1000 ejemplares

Noviembre 2012



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

CASACIONES Y ACUERDOS PLENARIOS

Decreto Legislativo N° 957

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal
Secretaría Técnica

Noviembre de 2012

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación ha creído conveniente acopiar diferentes resoluciones judiciales que vienen siendo emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, así como diferentes Acuerdos Plenarios emitidos por los Jueces Supremos, con la finalidad de poner de conocimiento público el tratamiento jurisdiccional de muchas instituciones procesales y contribuir al enriquecimiento de la cultura jurídica en nuestro país de una manera pragmática.

DRA. EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

Presidenta de la Comisión Especial de Implementación del CPP

Edición al cuidado de:

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del CPP

Dr. Carlos Zoe Vásquez Ganoza

(Secretario Técnico)

Equipo Responsable:

José Antonio Huaylla Marín

Edward Alberto Vega Rojas

Lin Cáceres Sam

(Área de Seguimiento y Monitoreo)

Agradecimiento Especial:

José Antonio Neyra Flores

(Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia del Perú)

Esta obra es de circulación nacional y está destinada a los jueces, fiscales, policías, defensores públicos, defensores privados, estudiantes de derecho y a la ciudadanía en general.

Reservados todos los derechos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular de Copyright.

Esta publicación es de carácter gratuito y acepta canjes con publicaciones de temas jurídicos y de ciencias sociales en general.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Registro N° 2012-12296

PRÓLOGO

Disipar de las tinieblas a la humanidad fue la finalidad principal de la ilustración, y no existió mejor herramienta para ello que hacerlo a través de las luces de la razón. Al igual que otras tantas instituciones que hoy conocemos, el Tribunal y el recurso de Casación fueron producto de dicho movimiento cultural e intelectual. Si bien su fundamento estuvo en la defensa y consolidación de la Asamblea Nacional Francesa, evitando que la misma se debilite frente al retorno de la monarquía absoluta, su nacimiento sirvió para apuntalar el camino hacia la democracia y la República¹.

Al igual que la génesis del recurso casatorio, las reformas procesales penales emprendidas en esta parte del continente no estuvieron exentas de circunstancias políticas y sociales para su gestación y, en algunos casos como el nuestro, para su consolidación. En efecto, luego del fortalecimiento de los Derechos Humanos en la década del 70, las reformas procesales encontraron un ambiente propicio con las transiciones a la democracia en muchos países latinoamericanos durante las décadas de los 80, 90 e inicios del siglo XXI².

La Comisión de Alto Nivel creada por el Ministerio de Justicia en el año 2003, establecía que, entre las razones que justificaron la dación del nuevo Código Procesal Penal, una de las más importantes fue la *“necesidad de que los países de este lado del continente adecuen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)”*³.

Hoy, seis años después del inicio de su implementación, la Reforma Procesal Penal es una Política Pública que busca consolidarse como una de las más importantes emprendidas dentro del sistema de justicia penal. Para ello, es necesario que la misma sea acompañada por un proceso de monitoreo y evaluación que nos permita implementar las acciones gubernamentales que sean requeridas para una adecuada implementación y esperada consolidación.

La reforma procesal penal ha significado no solo un cambio normativo hacia la reconducción constitucional de su normatividad, sino un cambio mayor: el cultural. La metodología que establece el Código Procesal Penal, no solo en las diversas alternativas que excluyen o aceleran el juicio oral para solucionar los conflictos penales (salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal), pasando por las propias reglas del juicio oral, así como el nuevo modelo de gestión de los despachos de carácter corporativo, requieren de un continuo afianzamiento y retroalimentación de los funcionarios que se desempeñan en él.

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal que tengo hoy el honor de presidir, no ha sido ajena a esta necesidad. En lo que va del año 2012, la Secretaría Técnica de la misma ha desarrollado 17 cursos interinstitucionales (9 básicos y 8 intermedios), en los Distritos Judiciales de Huánuco, Pasco, Santa, Ancash, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Tumbes, Amazonas, Lima, Lima Sur, Lima Norte y Callao. Lo dicho ha representado la capacitación oportuna de 1020 funcionarios (255 Jueces, 255 Fiscales, 221 Defensores Públicos y 34 Procuradores). Asimismo, se han realizado 02 talleres de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía Nacional en el marco de la investigación del delito en los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad (40 fiscales y 40 efectivos policiales), así como un taller sobre los alcances del Código Procesal Penal para asesores del Tribunal Constitucional (40 asesores).

¹ ANTILLON, Walter. “La casación repensada”. En: Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier. Editores del Puerto. Buenos Aires – 2005, p. 183.

² Por ello, el orden cronológico de su entrada en vigencia corrobora lo dicho: Argentina (Sistema federal en 1991; Provincia de Córdoba en 1992; Provincia de Buenos Aires en 1997, entre otras), Guatemala (1992), Costa Rica (1996), El Salvador (1997), Paraguay y Venezuela (1998), Honduras y Bolivia (1999), Ecuador y Chile (2000), Nicaragua (2001), República Dominicana (2002), Perú (2004) y últimamente México en los Estados de Oaxaca y Chihuahua (2006).

³ Véase la exposición de motivos del Código Procesal Penal, disponible en: <http://www.justiciaviuva.org.pe/otros/2004/proyecto.pdf>

Dentro de estas capacitaciones, los instrumentos didácticos o académicos que requieren los operadores cobran una vital importancia. Así, a inicios del año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó el Libro “Jurisprudencia Nacional, Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957”⁴, en el cual se recogen diversas resoluciones sobre la aplicación del Código Procesal Penal por los Juzgados de Investigación Preparatoria, Unipersonales, Colegiados y Salas de Apelaciones a nivel nacional. Gracias a dicha compilación, los operadores donde se viene iniciando la reforma, así como aquellos que se vienen preparando para su implementación, han podido tomar conocimiento del tratamiento de las diversas y novísimas instituciones procesales que regula el nuevo cuerpo normativo, lo que genera fuente de lectura y debate.

En la misma línea antes expuesta, la presente publicación tiene como finalidad dar a conocer las diferentes resoluciones, sentencias casatorias y acuerdos plenarios emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República. Lo importante del documento radica en la línea jurisprudencial desarrollado en los últimos años por el máximo tribunal del Poder Judicial en la aplicación del Código Procesal Penal y que complementa a la publicación sobre Jurisprudencia Nacional antes citada. En esta nueva publicación, el lector podrá acceder al tratamiento - por parte del Supremo Tribunal - de las diversas instituciones procesales a través de sus sentencias casatorias, así como de la línea base jurisprudencial sobre la admisibilidad del recurso casatorio. Finalmente, se recogen los diversos acuerdos plenarios realizados en los últimos años, donde se destaca la participación activa de la comunidad jurídica en las sesiones previas a la toma de posición de los Jueces Supremos.

Finalmente, cabe mencionar la importancia del trabajo realizado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal en la presente obra. Esperamos que la misma sirva de instrumento idóneo a los diversos operadores del derecho en sus propias competencias bajo la aplicación del Código Procesal Penal y poder decir, así como toda ilustración, que la razón prime en una correcta administración de justicia en favor de esta importante política pública en favor del ciudadano.

Miraflores, noviembre de 2012
Dra. EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Presidenta de la Comisión Especial de Implementación del CPP

⁴ Disponible en: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/cpp/docu>

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha tenido a bien encargarme la presentación de esta publicación titulada “Casaciones y Acuerdos Plenarios”, elaborada por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Esta obra de recopilación jurisprudencial contiene las primeras ejecutorias de casación penal así como los Acuerdos Plenarios referidos a cuestiones derivadas de la aplicación del nuevo ordenamiento procesal que, en los últimos años, ha dictado la Corte Suprema de Justicia de la República.

Uno de los efectos notables de todo el proceso de reforma procesal penal ha sido la importante producción de decisiones jurisdiccionales de las diferentes instancias y en los distintos Distritos Judiciales del país, en virtud de las cuales se ha logrado dar vida propia al nuevo modelo procesal penal. La Corte Suprema de Justicia no ha sido ajena a este proceso y, luego de más de seis años de vigencia de su aplicación, corresponde conocer y, fundamentalmente, hacer un balance acerca de lo trabajado en este ámbito por el máximo órgano de la pirámide jurisdiccional de nuestro país.

La obra contiene las primeras 45 sentencias de casación penal que, en cumplimiento del mandato constitucional y bajo el nuevo marco normativo, está ejerciendo el Supremo Tribunal peruano. Asimismo, incorpora en su segundo capítulo una selección de los principales autos de calificación dictados en la fase de admisión casacional. El tercer y último capítulo presenta los principales Acuerdos Plenarios de problemas originados en la aplicación del nuevo ordenamiento procesal.

Como se sabe y en principio, hasta antes de la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sólo era posible la vía del recurso de nulidad para procurar que una decisión final – en un proceso ordinario- fuera revisada por el máximo tribunal. Este modelo, sin embargo, ha cambiado de manera notable, pues, el carácter extraordinario, devolutivo y suspensivo de la casación ha determinado que tanto el procedimiento así como el razonamiento de las ejecutorias supremas sean muy diferentes al régimen antiguo.

En lo que concierne a la naturaleza extraordinaria de la casación, podrá conocerse en las sentencias y, con mayor claridad, en los autos de calificación, el conjunto de criterios que sigue la Suprema Corte para exigir el cumplimiento de los presupuestos de procedencia, verificar el objeto impugnado y, finalmente, la debida sustentación del motivo o causal de casación. En este punto, es de destacar que si bien en un primer momento la Corte Suprema fijó una línea amplia para el control de los presupuestos antes indicados, en la actualidad se han establecido criterios estrictos que los fiscales, abogados y justiciables deben conocer. En efecto, al inicio de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal la Corte Suprema fue bastante permisiva –la primera sentencia de casación se admitió por la vía excepcional- y favorable a la concesión del recurso. Es por ello que se aceptó expresamente la denominada *teoría de la voluntad impugnativa*, contenida en el primer auto de calificación N° 01-2007 Huaura del 17 de mayo del año 2007 y, en tal virtud, se declaró bien concedido el recurso, aun cuando la Sala Suprema realizó el juicio de corrección precisando cuál era el motivo o causal de casación correcto. Según dicha ejecutoria suprema la concepción de la denominada “voluntad impugnativa”, se circunscribe al contenido, fundamentación y a la pretensión del recurso.

Ahora bien, en la idea de mantener su carácter extraordinario y de hacer de la casación excepcional, contenida en el apartado 4 del artículo 427, un camino discrecional y ligado a la existencia de un real interés casacional, la Corte Suprema emitió en los últimos años interesantes ejecutorias que han fijado reglas muy claras para restringir, sin mengua del derecho al recurso, el acceso a la casación en casos diferentes a los prescritos taxativamente en la norma. Es de destacar entonces las resoluciones que señalan los presupuestos para la casación excepcional tales como: Auto de calificación de la

casación N° 06-2007 Huaura, del 24 de octubre del año 2007, Auto de calificación de la casación N° 66-2009 Huaura, del 4 de febrero de 2010.

Otro de los aspectos más interesantes de la casación penal, que en esto se diferencia de la actual casación civil –aunque no de la casación laboral–, radica en su efecto no suspensivo. El modelo seguido por el legislador del 2004 sigue la tendencia mayoritaria del derecho recursal más reciente que viene afirmando el principio de ejecución inmediata de las decisiones judiciales, fundamentalmente de las sentencias, ello en la idea de proteger la garantía procesal de amplio espectro y reconocimiento constitucional, esto es, la tutela jurisdiccional. Una revisión de los casos llegados a la Corte Suprema permite conocer que en un primer momento las Salas Superiores no tenían suficiente claridad al respecto y fue por ello que al conceder el recurso remitían a la Corte Suprema todo el expediente principal. Esta práctica ha sido ya corregida y en la actualidad sólo se elevan los cuadernos respectivos, pues, todo el cuaderno principal debe seguir en la Sala para la ejecución de la decisión de vista.

Otro de los efectos interesantes que hemos podido advertir en estos primeros años de casación penal tiene que ver, como lo indicamos ya en una anterior oportunidad¹, con la menor litigiosidad penal ante la Corte Suprema, en comparación con lo sucedido alrededor del antiguo recurso de nulidad. Ciertamente, el hecho de que a la fecha no existan más de cincuenta sentencias casatorias –sin perjuicio de los casos desestimados o inadmitidos– nos indica que el conocimiento y práctica casacional está recién iniciándose en nuestro medio. Sin embargo, no debe perderse de vista que ello obedece no sólo a la mayor complejidad procesal de la casación sino al modelo de progresividad de implementación del nuevo Código Procesal Penal que también rige para nuestra Corte Suprema. Con seguridad, el número de causas que llegan vía casación se irán incrementando y entonces habrá que estar preparados para dar una respuesta que además de ser jurídicamente consistente, sea a la vez eficiente.

Finalmente, en lo atinente a la jurisprudencia casatoria, es necesario conocer que del total de sentencias emitidas hasta la fecha, han sido seis sentencias las que tienen el carácter de precedente vinculante, conforme a lo prescrito por el artículo 433° del Código Procesal Penal. En línea cronológica, tenemos los siguientes: Casación N° 02-2008 La Libertad: Plazo de las Diligencias Preliminares y plazo de la Investigación Preparatoria; Casación N° 54-2009 La Libertad: Caducidad de los plazos procesales; Casación N° 66-2010 Puno: Plazo de las Diligencias Preliminares; Casación N° 116-2010 Cusco: Cumplimiento de las reglas de conducta; Casación N° 63-2011 Huaura: Cadena de custodia en procesos de querrela y motivación de sentencia; Casación N° 159-2011 Huaura: Oralidad en el nuevo Código Procesal Penal.

Pero esta publicación no contiene únicamente jurisprudencia casatoria sino también los Acuerdos Plenarios. Es conocido que desde el año 2005 hasta la fecha la Corte Suprema ha emitido un total de 52 Acuerdos Plenarios sobre diversos aspectos del derecho penal material, procesal y de ejecución penal; Además, quince son los Acuerdos Plenarios referidos a cuestiones derivadas de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal y que han abordado diversos temas relativos a: nuevos alcances de la conclusión anticipada (Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116), proceso de terminación anticipada: aspectos esenciales (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116), control de la acusación fiscal (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116), persona jurídica y consecuencias accesorias (Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116), ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio (Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116), prescripción: problemas actuales (Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116), audiencia de tutela: (Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116), incautación (Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116), acusación directa y proceso inmediato (Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116), apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual (Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116), constitución

1 En: Estudios de Derecho Procesal Penal, "Recurso de Casación y Corte Suprema de Justicia: evaluación tres años después". Editora jurídica Grijley, 2012, p. 509.

del actor civil: requisitos, oportunidad y forma (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116), motivación escrita de la resoluciones judiciales y el principio de oralidad: necesidad y forma (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116), Delito de lavado de activos y medidas de coerción reales (Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116), audiencia de tutela e imputación suficiente (Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116) y la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción dispuesta en el artículo 339°.1 del Código Procesal Penal 2004 (Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116).

Según ha expresado la Corte Suprema, dos han sido los criterios que se han venido siguiendo para la afirmación de los Precedentes Vinculantes de forma paulatina. El primero, ubicar aquellas decisiones que tienen cierto nivel de trascendencia y pueden generar soluciones a una determinada práctica judicial estimada incorrecta o altamente perjudicial a la paz jurídica. En segundo lugar, detectar normas o instituciones jurídicas necesitadas de una decisión unificadora, que de uno u otro modo no han podido ser de conocimiento inmediato por la Corte Suprema.

Como bien anota Prado Saldarriaga, el método seguido por la Corte Suprema para lograr los Acuerdos Plenarios ha seguido las siguientes etapas: a) Identificación de la situación jurisprudencial problemática, b) Designación de un magistrado ponente, c) Realización de un Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos, d) Redacción y difusión de la doctrina jurisprudencial producida². Esta metodología de trabajo ha ido año a año perfeccionándose de modo que los últimos Plenos Jurisdiccionales (años 2010-2012) se promovió mayor espacio de discusión de cada uno de los temas de la agenda plenaria con la finalidad de recoger de la comunidad jurídica nacional sus respectivos aportes. Es por ello que se creó el foro participación ciudadana a través del portal *web* del Poder Judicial y además se logró la intervención de diversas instituciones públicas y privadas las mismas que presentaron importantes ponencias que finalmente fueron expuestas ante el Pleno de las Salas Penales de esta Suprema Corte en Audiencias Públicas³.

Como podrá advertirse la trascendencia de esta obra en el ámbito procesal penal, específicamente en cuanto a la difusión de los Acuerdos Plenarios y la sistematización de las sentencias y autos de calificación de la casación penal, contribuye a seguir afirmando las bases del Derecho procesal penal en nuestro país en un momento crucial de su evolución. En efecto, recién con el nuevo Código Procesal Penal se está regulando de manera sistemática el conjunto de normas generales y específicas relativas al recurso de casación. De ahí la importancia de su publicación y difusión de las líneas interpretativas y razonamiento que sobre la materia la Corte Suprema de Justicia ha establecido.

Lima, noviembre de 2012
Dr. CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia del Poder Judicial

² Prado Saldarriaga, Víctor. En: Precedentes vinculantes, Sentencias casatorias y ejecutorias relevantes en materia penal de la Corte Suprema de Justicia. Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima, 2008, p. xxxii.

³ VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima, 2010, p.9.

PRÓLOGO PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I CASACIONES DE FONDO

Res.	Pág.
01 CAS. Nº 01-2007 PRISIÓN PREVENTIVA: PRESENCIA DEL IMPUTADO EN AUDIENCIA	21
02 CAS. Nº 05-2007 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: VALORACIÓN DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA	27
03 CAS. Nº 08-2007 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: MANIFIESTA ILOGICIDAD	32
04 CAS. Nº 09-2007 NUEVA PRUEBA OFRECIDA: TESTIMONIO ESPECIAL	38
05 CAS. Nº 10-2007 JUICIO ORAL: LECTURA DE PRUEBA DOCUMENTAL Y NUEVA PRUEBA	43
06 CAS. Nº 11-2007 DETERMINACIÓN DE LA PENA: LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CULPABILIDAD	48
07 CAS. Nº 02-2008 DILIGENCIAS PRELIMINARES: PLAZO DE DURACIÓN	52
08 CAS. Nº 37-2008 TERMINACIÓN ANTICIPADA: REPARACIÓN CIVIL	56
09 APEL. Nº 02-2009 IMPUGNACIÓN: INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA	62
10 CAS. Nº 14-2009 JUICIO ORAL: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO	65
11 CAS. Nº 16-2009 PROCESO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROCESO COMÚN: DEFECTO ESTRUCTURAL DE LA SENTENCIA	74
12 CAS. Nº 22-2009 NULIDAD: TAXATIVIDAD Y PODER NULIFICANTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	80
13 CAS. Nº 49-2009 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: IMPRECISIÓN EN LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	87
14 CAS. Nº 52-2009 IMPUGNACIÓN DE AUTO: ADMISIBILIDAD DEL RECURSO	93
15 CAS. Nº 54-2009 CADUCIDAD: ACTIVIDAD DE FISCALES Y JUECES	97
16 CAS. Nº 62-2009 JUICIO ORAL: ACUSACIÓN ALTERNATIVA	102
17 CAS. Nº 79-2009 EJECUCIÓN DE SENTENCIA: CONTROL DE LAS REGLAS DE CONDUCTA	107
18 CAS. Nº 7-2010 MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL: VALORACIÓN DE LA PRUEBA OMITIDA	110
19 CAS. Nº 9-2010 PRINCIPIO ACUSATORIO: CONGRUENCIA PROCESAL	115
20 CAS. Nº 14-2010 TUTELA DE DERECHOS: FINALIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DERECHO DE DEFENSA	122
21 CAS. Nº 19-2010 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: MANIFIESTA ILOGICIDAD	128
22 CAS. Nº 22-2010 TERMINACIÓN ANTICIPADA: DISCONFORMIDAD DEL FISCAL SUPERIOR CON EL ACUERDO	132
23 CAS. Nº 23-2010 SOBRESEIMIENTO PARCIAL: EFECTO DE SU IMPUGNACIÓN	136
24 CAS. Nº 33-2010 RESOLUCIÓN DICTADA ORALMENTE: MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO	140
25 CAS. Nº 38-2010 EJECUCIÓN DE SENTENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE MATERIA DE USURPACIÓN	143
26 CAS. Nº 56-2010 SEGUNDA INSTANCIA: NUEVA PRUEBA	147

27	CAS. Nº 57-2010 INCAUTACIÓN: INMEDIATEZ PARA SU CONFIRMACIÓN	152
28	CAS. Nº 66-2010 CONTROL DE PLAZOS: INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	157
29	CAS. Nº 70-2010 PRISIÓN PREVENTIVA: DEBIDA MOTIVACIÓN	161
30	CAS. Nº 73-2010 MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL: VALORACIÓN DE LA PRUEBA EXCLUIDA	169
31	CAS. Nº 75-2010 DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS	174
32	CAS. Nº 78-2010 RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO: VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO	181
33	CAS. Nº 79-2010 TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: OPORTUNIDAD DE SU INCORPORACIÓN	187
34	CAS. Nº 80-2010 INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADO POR LAS PARTES	191
35	CAS. Nº 87-2010 RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO: VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO	197
36	CAS. Nº 106-2010 PRINCIPIO DE JUEZ IMPARCIAL: IMPARCIALIDAD OBJETIVA	201
37	CAS. Nº 107-2010 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: CALIDAD DEL AGENTE EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	206
38	CAS. Nº 116-2010 EJECUCIÓN DE SENTENCIA: CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA	212
39	CAS. Nº 128-2010 EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN: EXENCIÓN DE PENA EN DELITOS TRIBUTARIOS	216
40	CAS. Nº 145-2010 JUICIO DE TIPICIDAD: DELITO DE EXTORSIÓN Y ROBO	221
41	CAS. Nº 153-2010 PRUEBA: INDEBIDA VALORACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR	225
42	CAS. Nº 01-2011 INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: CONTROL JUDICIAL SOBRE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	228
43	CAS. Nº 49-2011 JUICIO ORAL: RECONDUCCIÓN DEL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 173º.3 AL ARTÍCULO 170º DEL CÓDIGO PENAL, POR DELITO DE ABUSO SEXUAL NO CONSENTIDO COMETIDO CONTRA ADOLESCENTE MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD	232
44	CAS. Nº 63-2011 CADENA DE CUSTODIA: IMPOSIBILIDAD DE SU APLICACIÓN EN PROCESOS POR DELITOS DE EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL	238
45	CAS. Nº 159-2011 DECISIONES EMITIDAS ORALMENTE: TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LA DECISIÓN	246

CAPÍTULO II

CASACIONES INADMISIBLES

SUBCAPÍTULO I: PRESUPUESTOS OBJETIVOS

01	CAS. Nº 04-2007 EL DELITO DE HURTO AGRAVADO IMPUTADO NO SUPERA EN SU EXTREMO MÍNIMO LOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EXIGIDO COMO PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE AUTO	257
02	CAS. Nº 07-2007 EL DELITO DE PECULADO DOLOSO, IMPUTADO EN LA ACUSACIÓN ESCRITA, NO SUPERA EN SU EXTREMO MÍNIMO LOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EXIGIDO COMO PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE SENTENCIA	259
03	CAS. Nº 15-2007 LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL TRIBUNAL SE DESVINCULA DE LA ACUSACIÓN NO ES IMPUGNABLE EN CASACIÓN, POR CUANTO EL RECURSO CASATORIO NO PROCEDE PARA CUESTIONAR UNA FACULTAD ESTABLECIDA POR LEY	261
04	CAS. Nº 56-2009 EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, IMPUTADO EN LA ACUSACIÓN ESCRITA, NO SUPERA EN SU EXTREMO MÍNIMO LOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EXIGIDO COMO PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE SENTENCIA	263
05	CAS. Nº 03-2010 EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, IMPUTADO EN LA ACUSACIÓN ESCRITA, NO SUPERA EN SU EXTREMO MÍNIMO LOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EXIGIDO COMO PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE SENTENCIA	265

06 CAS. N° 17-2010	LOS AUTOS QUE RESUELVEN MEDIDAS CAUTELARES NO CUMPLEN CON EL PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE AUTOS, PUES NO TIENE EL EFECTO DE PONER TÉRMINO AL PROCESO	267
07 CAS. N° 20-2010	LOS AUTOS QUE RESUELVEN BENEFICIOS PENITENCIARIOS NO CUMPLEN CON EL PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE AUTOS, PUES NO TIENE EL EFECTO DE PONER TÉRMINO AL PROCESO	269
08 CAS. N° 29-2010	EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, IMPUTADO EN LA ACUSACIÓN ESCRITA, NO SUPERA EN SU EXTREMO MÍNIMO LOS SEIS AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EXIGIDO COMO PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE SENTENCIA	271
09 CAS. N° 99-2010	EL AUTO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE TUTELA DE DERECHOS NO CUMPLE CON EL PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE AUTOS, PUES NO TIENE EL EFECTO DE PONER TÉRMINO AL PROCESO	273
10 CAS. N° 100-2010	LOS AUTOS QUE RESUELVEN NULIDADES NO CUMPLEN CON EL PRESUPUESTO PROCESAL OBJETIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN DE AUTOS, PUES NO TIENE EL EFECTO DE PONER TÉRMINO AL PROCESO	275

SUBCAPÍTULO II: PRESUPUESTOS SUBJETIVOS

11 CAS. N° 13-2009	LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CASACIÓN SOBRE SENTENCIA (DESISTIMIENTO TÁCITO), DARÁ LUGAR A LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO Y, APAREJADO A ELLO, LA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS	279
12 CAS. N° 25-2009	LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CASACIÓN SOBRE AUTOS (DESISTIMIENTO TÁCITO), DARÁ LUGAR A LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO Y, APAREJADO A ELLO, LA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS	282
13 CAS. N° 66-2009	LA INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CASACIÓN SOBRE AUTOS (DESISTIMIENTO TÁCITO), DARÁ LUGAR A LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO	284
14 CAS. N° 8-2010	INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CASATORIO POR INVOCAR VIOLACIONES DE LA LEY QUE NO HAYAN SIDO DEDUCIDAS EN LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN	285

SUBCAPÍTULO III: PRESUPUESTOS FORMALES

15 CAS. N° 02-2007	INADMISIBILIDAD POR IMPRECISIONES Y FALTA DE FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA RESPECTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SUPUESTAMENTE VULNERADAS	289
16 CAS. N° 68-2009	INADMISIBILIDAD POR NO PRECISAR NI FUNDAMENTAR SEPARADAMENTE CADA CAUSAL INVOCADA	291
17 CAS. N° 77-2009	EN SEDE CASACIONAL NO SE PUEDE ANALIZAR O VALORAR LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO O PROPONER FÓRMULAS PROBATORIAS ALTERNATIVAS	293
18 CAS. N° 134-2010	EL RECURSO DE CASACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO SI PRETENDE DISCUTIR O SOLICITAR UNA NUEVA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EMITIR SENTENCIA	295
19 CAS. N° 31-2011	EL RECURSO DE CASACIÓN DEBERÁ INDICAR DE MANERA PRECISA LA CAUSAL O SUBCAUSAL DONDE SE ENCUADRA EL SUPUESTO AGRAVIO	297
20 CAS. N° 208-2011	LA ADMISIÓN DEL RECURSO REQUIERE QUE SEA INTERPUESTO POR ESCRITO Y EN EL PLAZO PREVISTO POR LEY: LAS RESOLUCIONES SE ENTENDERÁN NOTIFICADAS A LAS PARTES ASISTENTES DESDE EL MOMENTO DE SU PRONUNCIAMIENTO EN AUDIENCIA, INDISTINTAMENTE SI UNA DE ELLAS ABANDONA LA MISMA SIN MOTIVO JUSTIFICADO	299

CAPÍTULO III ACUERDOS PLENARIOS

01	ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116 NUEVOS ALCANCES DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	303
02	ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116 PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ASPECTOS ESENCIALES	315
03	ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116 CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL	321
04	ACUERDO PLENARIO N° 7-2009/CJ-116 PERSONA JURÍDICA Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS	326
05	ACUERDO PLENARIO N° 10-2009/CJ-116 EJECUCIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN Y RECURSO IMPUGNATORIO	334
06	ACUERDO PLENARIO N° 1-2010/CJ-116 PRESCRIPCIÓN: PROBLEMAS ACTUALES	338
07	ACUERDO PLENARIO N° 4-2010/CJ-116 AUDIENCIA DE TUTELA	345
08	ACUERDO PLENARIO N° 5-2010/CJ-116 INCAUTACIÓN	350
09	ACUERDO PLENARIO N° 6-2010/CJ-116 ACUSACIÓN DIRECTA Y PROCESO INMEDIATO	355
10	ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116 APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	361
11	ACUERDO PLENARIO N° 2-2011/CJ-116 NUEVOS ALCANCES DE LA PRESCRIPCIÓN	370
12	ACUERDO PLENARIO N° 3-2011/CJ-116 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS: DIFERENCIAS TÍPICAS Y PENALIDAD	374
13	ACUERDO PLENARIO N° 4-2011/CJ-116 RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE HURTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 186° CP	379
14	ACUERDO PLENARIO N° 5-2011/CJ-116 CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL: REQUISITOS, OPORTUNIDAD Y FORMA	384
15	ACUERDO PLENARIO N° 6-2011/CJ-116 MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PRINCIPIO DE ORALIDAD: NECESIDAD Y FORMA	389
16	ACUERDO PLENARIO N° 7-2011/CJ-116 DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y MEDIDAS DE COERCIÓN REALES	394
17	ACUERDO PLENARIO N° 8-2011/CJ-116 BENEFICIOS PENITENCIARIOS, TERRORISMO Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA	400
18	ACUERDO PLENARIO N° 2-2012/CJ-116 AUDIENCIA DE TUTELA E IMPUTACIÓN SUFICIENTE	406
19	ACUERDO PLENARIO N° 3-2012/CJ-116 SOBRE LA NECESIDAD DE REEVALUAR LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 339°.1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004	409

ABREVIATURAS

CP	:	Código Penal
NCPP	:	Nuevo Código Procesal Penal
Const.	:	Constitución Política del Perú
Cas.	:	Casación
LOPJ	:	Ley Orgánica del Poder Judicial
LOMP	:	Ley Orgánica del Ministerio Público
AP	:	Acuerdo Plenario
R.A.	:	Resolución Administrativa
P.J.	:	Poder Judicial
CPCConst.	:	Código Procesal Constitucional
PIDCP	:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CADH	:	Convención Americana de Derechos Humanos
STC	:	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	:	Tribunal Constitucional
PHC	:	Procesos de Hábeas Corpus
DUDH	:	Declaración Universal de Derechos Humanos
CPC	:	Código Procesal Civil
PSJ	:	Pacto de San José de Costa Rica
Reg. Aud.	:	Reglamento General de Audiencias
ACPP	:	Antiguo Código de Procedimientos Penales
APEL.	:	Apelación

CAPITULO

Casaciones de Fondo

CONTROL DE PLAZOS: INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**28****EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL FISCAL TOMA CONOCIMIENTO DEL HECHO PUNIBLE Y NO DESDE LA COMUNICACIÓN AL ENCAUSADO DE LA DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA****Causal de Admisibilidad**

Apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema y errónea aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

Fundamento del recurso casatorio

"(...) el motivo del recurso de casación se centra en el desarrollo de una doctrina jurisprudencial relativo a que según lo alegado por el encausado, el inicio del cómputo establecido en el artículo trescientos treinta y cuatro numeral dos del Código adjetivo, debe efectuarse desde que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible".

Fundamento del auto impugnado en casación

"El Superior Tribunal (...) revocó la resolución (...) y reformándola declaro infundada la solicitud de control de plazos, instado por el investigado".

Fundamento de la casación

"(...) la regla para el cómputo del plazo, se encuentra regulado en el artículo ciento ochenta y tres del Código Civil, que establece que se computará conforme al calendario gregoriano, estableciéndose en su inciso primero que el plazo señalado por días se computará por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezca que se haga por días hábiles".

"Que, el considerando décimo primero de la resolución casatoria número cero dos guión dos mil ocho, pronunciado el tres de junio de dos mil ocho, estableció que el plazo para las diligencias preliminares son de veinte días naturales".

"Que, el cómputo de plazo de las diligencias preliminares se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible, y no desde la comunicación al encausado de la denuncia formulada en su contra".

Base Legal: NCPP: Arts. 142, 143.2, 330, 334.2, 427.4; CC: Art. 183.1

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 66-2010 (AUTO)
PUNO**

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil once .-

VISTOS; en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el imputado Cristóbal Mamani Gutiérrez, contra la resolución de vista de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, de fojas ciento setenta y cuatro, que revocó la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: La defensa del imputado Cristóbal Mamani Gutiérrez, mediante escrito de fojas uno, alega que desde el veinte de octubre de dos mil nueve, a la fecha de realizada la solicitud, ha transcurrido más de veinte días desde que el Ministerio Público tomó conocimiento de los hechos, motivo por el cual solicitó el control de plazos a efectos de dar por concluidas las diligencias preliminares, y se programe audiencia de control de plazos, en virtud del segundo inciso del artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Penal, en el proceso seguido en su contra, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio culposo.

Que, con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de control de plazo, conforme se advierte del acta de registro de fojas catorce, con la concurrencia del Fiscal Provincial y del abogado defensor; oída la exposición respectiva, mediante resolución emitida en dicha fecha, el *A quo* declaró fundada la solicitud de control de plazo, y otorgó al fiscal un plazo de cinco días para que dicte las disposiciones

correspondiente[s]; razón por la cual, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra la resolución en mención.

SEGUNDO: El representante del Ministerio Público alega en su recurso impugnatorio de fojas diecisiete, que la Comisaría del sector de Huanacán tomó conocimiento y notificó los hechos el día tres de noviembre de dos mil nueve, debiéndose computar el plazo de veinte días desde el día siguiente de dicha fecha, por lo que vencería el veintitrés de noviembre, conforme lo establecido en los artículos ciento cuarenta y dos, y ciento cuarenta y tres, numeral dos del Código Procesal Penal.

Que, mediante resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, de fojas veintiuno, se concedió el recurso de apelación con efecto devolutivo al Fiscal Provincial.

TERCERO: El Superior Tribunal, mediante resolución de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, de fojas ciento setenta y cuatro, revocó la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, y reformándola declaró infundada la solicitud de control de plazo, instada por el investigado Cristóbal Mamani Gutiérrez.

Estando a ello, el imputado Cristóbal Mamani Gutiérrez interpuso recurso extraordinario de casación contra la resolución emitida, por escrito de fojas ciento ochenta y siete, la cual se declaró inadmisibles mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez, de fojas doscientos ocho, interponiendo recurso de queja, elevándose los autos al Tribunal Supremo, emitiéndose Ejecutoria Suprema de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, de fojas doscientos dieciséis, que declaró fundado el recurso de queja de derecho, interpuesto por el encausado Mamani Gutiérrez, ordenando que el A quo conceda el recurso de casación.

CUARTO: Que, el Tribunal Superior por resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, de fojas doscientos veinticuatro, concedió el recurso de casación, y dispuso elevar los autos al Tribunal Supremo, introduciendo dos motivos de casación, errónea aplicación del artículo ciento cuarenta y tres, numeral dos del Código Procesal Penal, y apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema; la causa fue elevada a este Tribunal Supremo con fecha cinco de julio de dos mil diez.

QUINTO: Cumplido el trámite de traslados a la Fiscalía Suprema como a la parte recurrida, este Tribunal Supremo mediante Ejecutoria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, de fojas catorce -del cuaderno de casación-, en uso de sus facultades, declaró bien concedido el recurso de casación por las causales de apartamiento de la doctrina jurisprudencial y errónea aplicación del artículo ciento cuarenta y tres, numeral dos del Código Procesal Penal.

SEXTO: Deliberada la causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Suprema Sala cumplió con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública -con las partes que asistan- se realizará por la Secretaría de Sala el día once de mayo de dos mil once.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Del ámbito de la casación:

PRIMERO: Como se estableció mediante Ejecutoria Suprema de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, de fojas catorce -del cuaderno de casación-, el motivo del recurso de casación se centra en el desarrollo de una doctrina jurisprudencial relativo a que según lo alegado por el encausado, el inicio del cómputo establecido en el artículo trescientos treinta y cuatro numeral dos del Código adjetivo, debe efectuarse desde que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible.

SEGUNDO: Que, las diligencias preliminares constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal, por cuanto el Fiscal está autorizado para reunir los elementos probatorios para formalizar la investigación, y por ende elabore su estrategia acusatoria o desestime la denuncia, cuyo plazo es de breve investigación, realizada de forma unilateral y reservada.

TERCERO: Que, el artículo trescientos treinta de la ley procesal penal, establece que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables; asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

CUARTO: Asimismo, el inciso segundo del artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Penal establece que el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo tercero del mismo cuerpo de leyes, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Que, el plazo de veinte días le corresponde a la fase de diligencias preliminares; la cual no forma parte del plazo que se señala para la segunda fase denominada *de la investigación preparatoria*; esto es porque cada una de ellas persigue una finalidad distinta; pues, las diligencias preliminares son para concluir si se formaliza o no denuncia; siendo así, si el Fiscal se excede del plazo en las diligencias preliminares, se somete a un tipo de control. De otro lado, quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda; a fin de no afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso.

QUINTO: Que, la regla para el cómputo del plazo, se encuentra regulado en el artículo ciento ochenta y tres del Código Civil, que establece que se computará conforme al calendario gregoriano, estableciéndose en su inciso primero que el plazo señalado por días se computará por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezca que se haga por días hábiles.

SEXTO: Que, el considerando décimo primero de la resolución casatoria número cero dos guión dos mil ocho, pronunciado el tres de junio de dos mil ocho, estableció que el plazo para las diligencias preliminares son de veinte días naturales.

SÉPTIMO: Que, el cómputo de plazo de las diligencias preliminares se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible, y no desde la comunicación al encausado de la denuncia formulada en su contra.

OCTAVO: Que, la Policía Nacional del Perú remitió el informe Policial número cero dos guión dos mil nueve guión XII guión DTP guión DPH guión C guión PNP guión H guión SIAT, a la Fiscalía Provincial de Huancané, con las actuaciones realizadas por dicha dependencia con intervención del Fiscal Provincial adjunto, por el hecho ocurrido el día cuatro de octubre de dos mil nueve, relativo al accidente de tránsito, informe que fue recepcionado el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, tal como se aprecia de fojas cincuenta y nueve, por lo que desde esa fecha debe computarse el plazo para la investigación preliminar.

NOVENO: Que, el Fiscal Provincial de Huancané al emitir el oficio de fojas cien, su fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por el cual concede al Jefe de la Comisaría Sectorial de Huancané el plazo de quince días hábiles para que realice la investigación preliminar, no da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el considerando décimo primero de la Casación número dos guión dos mil ocho, que estableció que los días son naturales, tanto más que dispuso la realización de la declaración del imputado Cristóbal Mamani Gutiérrez -véase fojas noventa y nueve-, con participación del representante del Ministerio Público, lo cual era repetitivo; toda vez que, dicha persona había depuesto el dieciocho de octubre de dos mil nueve, con intervención del Fiscal Provincial Adjunto y de su abogado defensor, tal como se observa de fojas sesenta y dos, así como al contar con todos los elementos vinculatorios con la noticia criminal, tales como son: declaraciones, informe médico, certificado de defunción en copia xerográfica, la historia clínica del agraviado -véase anexo a la denuncia de fojas sesenta vuelta-, pudo haber formalizado la investigación preparatoria; toda vez que, lo dispuesto por su Fiscalía era una repetición de actos que constaban en el informe policial, atentando con ello la celeridad que impone el Código Procesal Penal.

DÉCIMO: En consecuencia, a la fecha en que se solicitó el control del plazo; esto es, el día treinta de noviembre de dos mil nueve -véase escrito de fojas uno-, había sobrepasado el plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y dos. Que, si bien obra la disposición número dos guión dos mil nueve guión MP guión FPP guión H, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, de fojas sesenta y uno, mediante la cual el representante del Ministerio Público dispone considerar aplicable el principio de oportunidad en el presente caso, citando al implicado Mamani Gutiérrez para el día dos de diciembre de dos mil nueve; sin embargo, ello no obsta que el plazo de las diligencias preliminares venció con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

I. Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por errónea aplicación del artículo ciento cuarenta y tres numeral dos del Código Procesal Penal, interpuesto por el imputado Cristóbal Mamani Gutiérrez, contra la resolución de vista de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, de fojas ciento setenta y cuatro, que revocó la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, emitida en la audiencia de control de plazo, que declaró fundada la solicitud de control de plazo, reformándola declaró infundada la referida solicitud; y **REFORMÁNDOLA** declara **FUNDADA** la solicitud de control de plazo, y **ORDENA** que se devuelva los autos al Juez de la Investigación Preparatoria.

II. Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por apartamiento del desarrollo de doctrina.

III. **ESTABLECIERON** de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, como doctrina jurisprudencial, que los plazos para las diligencias preliminares son de días naturales y no hábiles.

IV. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a las partes procesales.

V. **MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.-

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

Otros trabajos y publicaciones desarrolladas por la Secretaría Técnica de la CEI-CPP, disponibles en la Página Web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
<http://www.minjus.gob.pe/cpp/comision>

- ▣ Informe de los 100 días de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.
- ▣ Informe General sobre los resultados de la aplicación del Código Procesal Penal – Abril 2010
- ▣ Informe Estadístico Nacional, Hacia Una Justicia Rápida y Transparente, Informe Estadístico Nacional 2006-2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Huaura, Junio 2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de La Libertad, Junio 2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Tacna, Junio 2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Moquegua, Junio 2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Arequipa, Junio 2010.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Tumbes, Junio 2010 - Junio 2011.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Piura, Junio 2010 - Junio 2011.
- ▣ Reporte Estadístico realizado en el Distrito Judicial de Lambayeque, Junio 2010 - Junio 2011.
- ▣ Código Procesal Penal 2004, Decreto Legislativo N° 957, I y II edición. Normas complementarias para la implementación, acuerdos plenarios y flujogramas del proceso penal.
- ▣ Jurisprudencia Nacional, Código Procesal Penal. Tomo I- 2012.

El recurso de casación pretende asegurar la interpretación unitaria garantizando el correcto funcionamiento y legalidad formal de la ley, sometiendo su interpretación al más alto Tribunal en la búsqueda de obtener seguridad jurídica, es decir, afianzar el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales. Este documento busca poner en conocimiento de los operadores del derecho el tratamiento jurisdiccional que viene realizando la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre diferentes instituciones procesales contribuyendo así al enriquecimiento de la cultura jurídica en nuestro país.

